Esquel, 21 de abril de 2026.

------Y VISTO: ----------

----Para resolver la medida cautelar solicitada en ID 2887478 del 30/3/26; ID 2302788 del 10/4/26 e ID 2305578 del 13/4/26; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------I.-Que a través de esta esta nueva cautelar pretenden los actores que en autos se dicte medida de no innovar a su favor en los términos del art. 15 de la ley XIII N° 27 a fin que no se lleven a cabo los concursos para cubrir los cargos, designaciones, toma de posesión o innovaciones en la planta funcional de los actores con fundamento en la Resolución 800/25 del Ministerio de Educación de la Provincia del 7/8/25 y hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.----------Manifiestan que con fecha 18/2/26 se dictó una nueva disposición N° 120/26 de la Secretaría de Instituciones Educativas que dispuso fecha cierta de realización de los concursos N° 01/2025 y 02/2025 aprobándose así el Cronograma de Actos Públicos que como Anexo II integra la mencionada disposición. Luego fue suspendida por Disposición N° 01/2026 (SIE).----------Que posteriormente, por disposiciones 001/26 y 02/26 SPME se dispuso fecha cierta a los concursos de Sarmiento y Comodoro Rivadavia continuando con las siguientes zonas –como la de los amparistas- por decantamiento.----------

----------Así fue, continúan relatando los amparistas en ID 2302788 del 10/4/26, que por disposición 005/2026 se fijó fecha de concursos para la Región III (Esquel y Gobernador Costa) para el miércoles 15/4/26 a partir de las 8:00 hs. en el Colegio 7722 de Esquel.---------- ------Alegan que se trató de un “hecho nuevo” que amerita de manera imperiosa se dicte la medida cautelar pretendida ordenando a la Provincia que se abstenga de realizar cualquier acto material tendiente a la cobertura de los cargos en los que se venían desempeñando los actores----------

----Finalmente se detienen en la procedencia de lo requerido y en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la obtención de la cautelar los que entienden cumplidos.----------

---II.-Con fecha 6/4/26 se requirió a la demandada el informe que exige el art. 4 de la ley XIII N° 27 (ver también argumentos dados en las providencias del 8/4/26; 13/4/26 y 14/4/2026).----------

---III.- El 17/4/26 mediante ID 2954556) contestó la Provincia del Chubut el referido informe. Requieren, en resumidas cuentas, el rechazo de la nueva medida cautelar requerida porque la fijación de las fechas para la realización de los concursos no implicó un "hecho nuevo" que amerite una nueva revisión de la cautelar ya solicitada con anterioridad y que había sido denegada por el Juez mediante resolución N° 239/25 del 6/10/25 la que se encuentra firme.----------Además, indica la demandada en el referido informe, la medida cautelar que se pretende reeditar, atentaría contra el interés general de la comunidad educativa, en un contexto en el cual ya ha mediado una desestimación. Que, así también atentaría contra un concurso legalmente esperado por la totalidad de la comunidad educativa del nivel secundario, quebrantando el interés público general y afectando derechos de los trabajadores docentes que se han presentado legítimamente al concurso en trámite.--------

---IV.- La reedición de la pretensión cautelar me obliga a estudiar nuevamente la cuestión a la luz de "un hecho nuevo" denunciado que ameritaría su dictado según lo pretenden los amparistas.----------

------El hecho nuevo que se denuncia se trata en que el Ministerio de Educación fijó finalmente fecha concreta para la realización de los concursos. Fecha que los actores pretenden suspender con la medida de no innovar presentada para el pasado 15/4/26.----------

----En realidad, debo adelantar, como bien lo dijo la

demandada al producir el informe del art. 4 de la ley XIII N° 27, que el hecho que se denunció y que se utilizó como argumento para reeditar la cautelar en tratamiento no es tal, ni las circunstancias modificaron los sólidos argumentos que se dieran en la resolución del 6/10/25 para denegarla: presunción de legitimidad de los actos de gobierno; interés de las personas que se hubieran inscripto en la convocatoria más allá de los derechos individuales de los actores así como que se encuentran involucrados derechos constitucionales como los de enseñar y aprender y de trabajar (arts. 14 y 14 bis de la C.N.).----------A lo allí dicho agrego que la medida de no innovar que se pretende se confunde, de algún modo, con el objeto de la demanda de amparo. El art. 3° de la ley XIII N° 27 al respecto dispone que *"…Las medidas cautelares no podrán coincidir con el objeto de la demanda principal…"*.----------Por último diré que la cautelar intentada requiere la acreditación de los extremos comunes a todas las medidas cautelares aunque circunscriptos al criterio restrictivo que enmarca la medida de no innovar más aún cuando se encuentran en juego cuestiones contenciosas administrativas.----------La procedencia de la medida contra actos de la Administración Pública desde el momento que se presumen legítimos, debe ser contemplada con minuciosa rigurosidad, máxime cuando los mismos son de carácter general y puede resultar afectado el interés público. Por lo tanto para que proceda la prohibición de innovar además de alegarse y probarse objetivamente la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora se deberá acreditar prima facie la arbitrariedad o irregularidad manifiesta para hacer caer la presunción de legalidad del acto administrativo que se ataca y pretende afectar su ejecutoriedad.----------Conforme lo llevo dicho, no corresponde hacer lugar a las cautelas pretendidas.----------

------Por ello: ----------

---------- **R E S U E L V O:** ----------

----1.- NO HACER LUGAR a las medidas cautelares de no innovar peticionadas por los amparistas en ID 2887478 del 30/3/26; ID 2302788 del 10/4/26 e ID 2305578 del 13/4/26;

----2.- SIN COSTAS, atendiendo la naturaleza de la cuestión planteada.----------

----3.- REGÍSTRESE, notifíquese y continúen estos autos según su estado.----------

Jorge Luis Früchtenicht Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL N° 84 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Cristina Márquez
Secretaria